ESTATUTO
COOPERATIVA BOLIVARIANA

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.

La Cooperativa Bolivariana, especializada en ahorro y crédito, reconocida mediante resolución No. 465, emitida por el Departamento Administrativo Nacional Cooperativo DANCOOP el 6 de abril de 1962, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa Bolivariana será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

La Cooperativa Bolivariana podrá desarrollar sus operaciones en cualquier parte del país o del exterior y establecer las oficinas que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa Bolivariana será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

El acuerdo cooperativo es el acto suscrito por los asociados con su Cooperativa a partir de su vinculación y tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio o por medio de convenios, aplicando los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, mediante la actividad financiera especializada de ahorro y crédito y servicios complementarios.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

La Cooperativa Bolivariana regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativos:

1. Asociación libre y voluntaria. La asociación a la Cooperativa es voluntaria y abierta a todas aquellas personas que cumplan con lo reglamentado en el presente Estatuto, que puedan hacer uso de sus servicios y aceptar la responsabilidad que les corresponda.
2. Control democrático. Los asociados de la Cooperativa disfrutan de los mismos derechos de un voto-un miembro-un voto y participan en las decisiones que ll a afectan, sin consideración sobre la cantidad de aportes o depósitos que tengan o sobre el volumen de transacciones que realicen.
3. Distribución de los excedentes a los asociados. Los excedentes o las economías eventuales que resulten de las operaciones de la entidad pertenecen a los miembros de la misma y deben ser distribuidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Cooperativa y las demás normas legales vigentes.
4. Promoción de la educación. La Cooperativa debe tomar medidas para promover la educación de sus asociados, dirigentes, empleados, beneficiarios y público en general, en los principios y métodos de la cooperación, desde el punto de vista económico y democrático.
5. Integración Cooperativa. Con el objeto de servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad, la Cooperativa participará en planes y programas con otras organizaciones Cooperativas locales, nacionales e internacionales.

6. Rentabilidad financiera y seguridad. En el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa velará por obtener un razonable rendimiento económico sin exponer su patrimonio en actividades riesgosas o especulativas.
7. Promoción de prácticas de sostenibilidad y gestión responsable de los recursos naturales

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro de su objeto social, la Cooperativa Bolivariana podrá realizar las siguientes actividades regulada por la ley y las demás normas legales vigentes.

1. Captar ahorros en las diferentes modalidades permitidas por las leyes vigentes acorde a su naturaleza jurídica.
2. Otorgar créditos en las diferentes modalidades permitidas por las leyes vigentes para entidades de su naturaleza jurídica.
3. Celebrar convenios con otras entidades con el propósito de beneficiar a sus asociados con servicios que la Cooperativa no preste de manera directa.
4. Realizar convenio de libranzas con empresas como forma de pago de las actividades de crédito, ahorro y otros conceptos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público.
6. Participar en planes y programas de desarrollo territorial, locales, regionales y nacionales, siempre que estos sean convenientes para dar cumplimiento al objeto social de la Cooperativa.
7. Desarrollar las demás actividades financieras permitidas por la Ley a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
8. Contratar servicios de seguros que amparen sus activos y protejan los aportes, los ahorros y los bienes en general de los asociados.
9. Desarrollar, con sus asociados y con sus empleados, actividades de educación, de solidaridad Cooperativa y de bienestar, con sujeción a la Ley.
10. Proporcionar, a los asociados y sus familiares, capacitación que les permita una racionalización de las economías individuales y familiares.
11. Participar en planes y programas de desarrollo territorial, locales, regionales y nacionales, siempre que estos sean convenientes para dar cumplimiento al objeto social de la Cooperativa.
12. Las demás actividades que, por disposición del Gobierno Nacional y regional, se autoricen para el sector cooperativo.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de realizar prácticas inseguras y las no autorizadas por la ley y la normatividad legal.

El Consejo de Administración proferirá los reglamentos particulares donde se consagren los objetivos específicos de las actividades, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 2. En todas sus actividades económicas y sociales, la Cooperativa acatará con fidelidad los principios y los fines de la economía solidaria, propiciará la práctica del autocontrol, fomentará la cultura de la sostenibilidad e irradiará su accionar hacia la participación en el territorio mediante la integración con los distintos entes responsables de su desarrollo.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios de la Cooperativa Bolivariana, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social y este estatuto.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá realizarlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios.

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de la Cooperativa Bolivariana las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, dando cumplimiento a la ley.

ARTÍCULO 11. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE ADQUIERE:

Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean admitidos por el Consejo de Administración, para lo cual el Consejo de Administración deberá crear el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y establece el proceso para aprobar ad referéndum las solicitudes de afiliación.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Podrá ser admitido como asociado de la Cooperativa Bolivariana, toda persona natural que, en su deseo de asociarse, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el acta de constitución, en caso de los fundadores.
2. Ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, una vez diligenciado el formulario de ingreso y ser aprobados los requisitos del proceso de afiliación.
3. Ser persona natural.
4. Pagar los aportes sociales y la cuota de afiliación establecidos en el presente Estatuto y su reglamentación vigente.
5. Declarar que se acoge al Estatuto y a los reglamentos vigentes.
6. Estar domiciliado en el ámbito territorial de operación de la Cooperativa.
7. Conocer y aceptar los principios básicos, el acuerdo cooperativo, los reglamentos y el Estatuto que rigen la entidad. La Cooperativa pondrá a disposición el curso básico del cooperativismos para que sea realizado por el asociado.
8. No estar en listas vinculantes, no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo,

9. Suministrar toda la información para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control lavado de activos y financiación del terrorismo,.
10. Ser legalmente capaz.
11. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, para resolver las solicitudes de afiliación y deberá comunicar la decisión oportunamente al solicitante.

PARÁGRAFO 2. En el caso de ser menor de 14 años, debe actuar por conducto de su representante legal o con su autorización, legalmente demostrada.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa dispone de canales de comunicación necesarios para procesos de afiliaciones.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El asociado tendrá, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa Bolivariana y realizar las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
2. Ser respetados y permitirles formular sus quejas, sugerencias e inquietudes.
3. Postularse para ser elegido como Delegado.
4. Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control, con base en los requisitos legales y estatutarios.
5. Ser capacitados e informados sobre los requisitos necesarios para ser elegido y las responsabilidades que asumen como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

6. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de delegados, órganos de dirección o control o comités en los que participe y que cumpla con los requisitos exigidos para esto.
7. Participar en la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, para lo cual podrá recibir información por el conducto que haya definido la Cooperativa garantizando la confidencialidad de la información de la entidad conforme a la reglamentación y la ley.
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para participar en la Asamblea General
9. Ser informados periódica, oportuna e integralmente, por los diferentes medios, sobre la situación, evolución y planeación de la Cooperativa Bolivariana, al igual que, de la información, proyectos y demás documentación que vaya a ser considerada en la Asamblea de Delegados, previa revisión por parte del Consejo de Administración y siguiendo el debido proceso.
10. Disfrutar, conforme al Estatuto y los reglamentos, de los servicios, los beneficios y las prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados.
11. Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, administradores, empleados o asociados, de acuerdo con la reglamentación vigente.
12. Contar con suficiente antelación con la información, los proyectos de decisiones y demás documentación que será puesta a consideración en la Asamblea General, para lo cual la Cooperativa dispondrá todo lo necesario para el ejercicio de este derecho.
13. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
14. Acceder al mecanismo de la amigable composición como garantía del derecho al debido proceso según la ley y el presente estatuto.
15. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
16. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Bolivariana.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta su habilitación como asociado.

PARAGRAFO 2. Para el uso de algunos productos del portafolio de servicios de la Cooperativa, el asociado debe haber cumplido su mayoría de edad y las condiciones establecida para dichos productos.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El asociado de la Cooperativa Bolivariana tendrá, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Elegir a los delegados que lo representan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente estatuto.
3. Pagar la cuota correspondiente al Fondo de Cooperación Mutua.
4. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario.
5. Abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses y de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Cooperativa.
6. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y mantener su información personal actualizada e informar oportunamente los cambios de domicilio, cuando se realice.
7. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
8. Evitar que la Cooperativa sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.
9. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos cooperativos, las características del Acuerdo Cooperativo que rigen la entidad, así como el Estatuto vigente de la Cooperativa.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos que cite el Comité de Educación dentro del cronograma anual.
11. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia, siempre que estas se ajusten a la normatividad vigente.

12. Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética y de Buen Gobierno.
13. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen gobierno, la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la Cooperativa.
14. Pagar oportunamente las obligaciones pecuniarias en las condiciones establecidas con la Cooperativa.
15. Demostrar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y los que la entidad disponga para ello.
16. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo y el Código de buen Gobierno de la Cooperativa Bolivariana.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa Bolivariana se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración aprobará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie una solicitud escrita diligenciada en formulario, que para el efecto suministrará la Cooperativa. La decisión acerca de la solicitud de retiro de un asociado deberá presentarse al Consejo de Administración a más tardar en la próxima reunión y debe estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO. Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa Bolivariana, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, se procederá de acuerdo con el reglamento de crédito y el reglamento de cobranza vigente.

ARTÍCULO 17. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa Bolivariana se origina cuando la entidad determina que el asociado presenta alguna de los siguientes casos:

1. Incapacidad legal debidamente declarada.
2. Incapacidad o inhabilidad para ejercer sus derechos y deberes, de conformidad con el presente Estatuto.
3. Pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado.
4. Fallecimiento.
5. castigo de cartera u otras obligaciones.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles después de la declaratoria de su retiro.

PARÁGRAFO 2. Cuando por incapacidad legal, declarada por autoridad competente, se le imposibilita al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá, de oficio, decretar su retiro forzoso; decisión que será susceptible de los recursos que por ley pueda interponer el asociado.

PARÁGRAFO 3. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales, los intereses y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley.

PARÁGRAFO 4. La aprobación del castigo de cartera por parte del Consejo de Administración es motivo de retiro forzoso perdiendo su calidad de asociado.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente o de manera forzosa de la Cooperativa, podrá solicitar reingreso pasados seis (6) meses a partir de la fecha de liquidación de sus aportes, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados según la reglamentación vigente para la fecha.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado se ha retirado voluntariamente sólo podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana en dos (2) ocasiones.

PARÁGRAFO 2. Cuando el retiro del Asociado es de carácter forzoso sólo podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana en una (1) ocasión.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Bolivariana excluirá al asociado por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa y ante conductas censurables que pongan en peligro su prestigio social y su estabilidad económica. Así mismo, por hechos y comentarios públicos que puedan ocasionar pánico económico.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista, religioso o racial.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por la ley.
4. Por falsedad en documento o reticencia para presentar información o documentación solicitada por la Cooperativa.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en calidad de préstamo en la Cooperativa para fines ilícitos.
7. Estar condenado por delitos comunes dolosos.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por la acumulación de tres (3) sanciones aplicadas por la Cooperativa Bolivariana.
10. Por estar incluido en las listas vinculantes y restrictivas para Colombia, o en cualquier otra regulación vigente.
11. La exclusión también se podrá dar cuando el asociado: utilice el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa sin autorización previa
12. Incurra en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, social y el buen nombre de la Entidad o en actos u omisiones que contravengan los códigos de buen gobierno de la Cooperativa o cualquier otro que el Consejo de Administración considere, siempre que se lleve el debido proceso.
13. Por incurrir en maltrato verbal o físico a empleados o directivos de la Cooperativa Bolivariana.
14. Por cualquier otra razón válida que, por su gravedad, amerite la exclusión a juicio del Consejo de Administración

PARÁGRAFO. Cuando el asociado ha sido retirado por exclusión NO podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana.

ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida de calidad de asociado por fallecimiento, los aportes sociales, intereses y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. Cuando se superen los topes establecidos por la ley, los herederos reconocidos por la ley, deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

Por retiro voluntario o forzoso se procederá a realizar el retiro como asociado y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. En caso de ser excluido, la Cooperativa podrá dar por suspendido sus derechos sociales, y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de que estén a pasa y salvo con sus obligaciones económicas o sea sujeto de cruce de cuentas se procederá al retiro como asociado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento el procedimiento para el proceso de pérdida en calidad de asociado.

CAPITULO V. REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN.

El régimen disciplinario de la Cooperativa Universitaria Bolivariana se basa en las normas constitucionales y legales del debido proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, valoración de la prueba, celeridad, contradicción y respeto al derecho de defensa.

Las causales de sanción para los asociados serán:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa violando los reglamentos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea de delegados ordinaria o extraordinaria, el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
6. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros
7. Entregar a la Cooperativa, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta,
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la Cooperativa, de los asociados o de terceros
9. Cometer actos contrarios a los principios cooperativos que ocasionen desprestigio a la Cooperativa Bolivariana.
10. Infringir de forma grave la disciplina social establecida en el Estatuto, en el Código de Ética, en el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno y en los demás reglamentos de la Cooperativa.
11. Formular acusaciones infundadas o temerarias contra directivos, empleados o asociados de la Cooperativa,
12. Ultrajar o irrespetar a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o los empleados de la Cooperativa con relación al desempeño de sus cargos.
13. Incumplir los compromisos de reserva confidencialidad de la información interna de la Cooperativa, debidamente definida en los reglamentos y en la ley.

ARTÍCULO 23. SANCIONES.

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por el treinta por ciento (30%) del SMMLV en Colombia

4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de tres (3) meses.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá definir el procedimiento para aplicar las sanciones relacionadas en el presente artículo, teniendo en cuenta las bases contenidas en el código del buen gobierno.

ARTÍCULO 24. ESCALA DISCIPLINARIA.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Ante toda conducta sancionable debe ser aplicada mínimo una amonestación verbal.
2. Si después de una (1) amonestación verbal, durante un (1) año se presentara una conducta sancionable, la nueva sanción debe ser mínimo una censura por escrito.
3. Si después de una (1) censura por escrito, durante un (1) año se presenta una conducta sancionable, la nueva sanción no podrá ser inferior a la Multa pecuniaria hasta por el treinta por ciento (30%) del S.M.M.L.V. en Colombia
4. Después de una sanción pecuniaria durante (1) año, en caso de reincidir se aplicará la suspensión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establece el procedimiento para aplicar la escala disciplinaria definida en el presente artículo.

ARTÍCULO 25. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de

administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

4. Se entenderá como agravante que el asociado atente contra la integridad física de las personas o la institución.

ARTÍCULO 26. PROCESO DISCPLINARIO.

Para proceder a decretar una sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser escuchado, presentar sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración, que serán consignadas en acta de este organismo.

La resolución de sanción deberá notificarse al asociado personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En todo caso se fijará edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutiva del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando se aplique sanción de suspensión parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si el asociado no interpone recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se resuelve el recurso de reposición. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados, una vez resuelto el recurso de reposición, podrán interponer el recurso de queja ante la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las personas que formen parte de organismos directivos o de control, elegidos por la Asamblea de Delegados, no podrán ser excluidos mientras mantengan tal investidura. No obstante, podrán ser sancionados con suspensión provisional de todos sus derechos.

PARÁGRAFO 3. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SANCIÓN.

La competencia para adelantar el respectivo proceso disciplinario a asociados y delegados corresponde al Consejo de Administración, el cual se puede delegar en una comisión compuesta por varios de sus miembros. El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración o el comité al que le delegue, acopia una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por el presidente y el secretario, el Consejo de Administración notifica al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio el Consejo de Administración o el comité delegado consideren pertinentes.
5. Una vez surtido el período probatorio, el Consejo de Administración presenta una valoración de las pruebas y los descargos presentados por el asociado y procede a tomar la decisión por medio de resolución motivada en la que manifestará si sanciona o precluye el proceso.
6. La resolución por medio de la cual se toma una decisión debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez surtida la notificación, el afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En el evento de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse de manera personal, al asociado sujeto de proceso disciplinario se le enviará copia de la providencia por medio de correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la comunicación, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 29. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El proceso disciplinario que se siga a un asociado no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 30. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

1. Por si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los amigables componedores elegidos, de común acuerdo, designarán el tercero y se tendrán tres (3) días hábiles siguientes para la elección, si no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un amigable componedor. Los amigables componedores elegidos, de común acuerdo, designarán el tercero y se tendrán tres (3) días hábiles siguientes para la elección, si no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en un acta y será entregado al Consejo de Administración para su cumplimiento.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados para períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea de Delegados debe darse su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados, delegados o miembros de organismos de administración y control.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente y reposan del carácter de última instancia.

CAPITULO VII. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Bolivariana y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES

Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. El Consejo de Administración o el organismo que convoque, definirá la fecha de corte para determinar la habilidad, el término o la fecha límite para habilitarse, así como los eventos que causarán inhabilidad.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES

Para todo tipo de Asamblea, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y la administración publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado organismo y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido organismo de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados que se constituirá en la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus

decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar la representación democrática de la base social, el Consejo de Administración debe establecer el número de delegados a elegir por cada agencia que posea la Cooperativa Bolivariana, proporcionalmente al número de Asociados hábiles inscritos en ellas, según se establezca en el Reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cada agencia tendrán como mínimo un delegado en representación en la asamblea de delegados.

PARAGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, incluidos aquellos asociados que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 42. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará la elección de los delegados que participaran en la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS.

La Asamblea de Delegados será ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y la segunda podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Delegados.

La Asamblea Extraordinaria solamente tratará los asuntos para la cual haya sido convocada y los que se deriven de éstos.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita

enviada a los asociados o a los delegados hábiles, a la dirección que tengan registrada en la Cooperativa: residencial, laboral o electrónica. En dicha comunicación se indicarán, en forma clara, el día, la hora, el lugar y los asuntos por tratar, así como la fecha de corte para efectos de la habilidad.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, el término indicado anteriormente, se reducirá a cinco (5) días hábiles. Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea convocada para tratar temas que requieran mayoría calificada de conformidad con la ley, el término para convocar será entre cinco (5) y quince (15) días hábiles. A la comunicación escrita se anexarán los documentos e informes necesarios para la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados dentro del plazo previsto o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles en igual porcentaje de los delegados.

Cuando en la Asamblea de Delegados se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los requisitos que deberán cumplir los Delegados que se postulen a dichos cargos. Adicionalmente, se anexara a la convocatoria el perfil de los candidatos postulados con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 45. PERÍODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período institucional de tres (3) años.

Una vez elegido el delegado, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

ARTÍCULO 46. NÚMERO DE DELEGADOS

El número de asociados delegados elegidos para las Asambleas será de sesenta (60); de los cuales cincuenta (50) serán principales y diez (10) suplentes.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM

En las Asambleas de delegados, el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno de los

delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente en los términos establecidos por el Estatuto.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 48. MAYORÍAS.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 49. DIGNATARIOS

Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los asistentes, el presidente y el vicepresidente. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.

ARTÍCULO 50. ACTA DE ASAMBLEA

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el presidente, el secretario de la Asamblea y la Comisión verificadora de la misma para su validez.

ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN DEL VOTO

Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten serán ineficaces de pleno derecho, en concordancia con las normas legales y los lineamientos del organismo de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Resolver los temas relacionados con la transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal.
13. Conocer los hechos relevantes después del cierre del ejercicio.
14. Conocer los cambios de visión estratégica institucional.
15. Conocer los planes de inversiones de la Cooperativa y el objetivo que se espera cumplir con ellos.
16. Evaluar la viabilidad de la Cooperativa de acuerdo a los cambios en el entorno.
17. Aprobar la destinación de excedentes a disposición de la Asamblea.
18. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
19. Aprobar el Código de buen gobierno.

20. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto, la ley y los reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADNINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54 . EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el organismo administrativo permanente de la Cooperativa, es elegido por la Asamblea de Delgados y estará subordinado a las directrices y las políticas de la misma.

ARTÍCULO 55. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá:

1. Ser delegado hábil.
2. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias para con la Cooperativa.
3. Tener, preferiblemente título profesional y conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación Cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en general todos aquellos asociados que acrediten competencias para desempeñar el cargo.
4. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos, tres (3) años.
5. No estar reportado en los últimos 12 meses en las bases de datos del sistema financiero.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN

El Consejo de Administración estará conformado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos así:

1. Tres (3) miembros principales para período institucional de tres (3) años.
2. Dos (2) miembros principales para período institucional de (2) años.
3. Dos (2) miembros principales para período institucional de un (1) año.
4. Dos (2) miembros suplentes numéricos para un período institucional de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como período institucional el tiempo para el cual fue elegido, independientemente de quien lo desempeñe.

PARÁGRAFO 2. El período institucional se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la Asamblea de Delegados, siempre y cuando los períodos no superen 6 años consecutivos.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de Consejo de Administración podrán ser elegidos y desempeñar sus funciones máximo por 6 años consecutivos, tiempo en el cual deben quedar por fuera un (1) año, para aspirar nuevamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su presidente, del gerente, de la junta de vigilancia o del revisor fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario, en libro debidamente registrado ante la autoridad competente. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, el presidente de la Junta de Vigilancia o a quien se designe, el revisor fiscal y el gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando les sea extendida la invitación.

PARÁGRAFO. Se entiende que los miembros suplentes del Consejo de Administración tienen voz sin voto, se les reviste de derecho a voto en el caso de actuar como principales en las reuniones.

ARTÍCULO 58. QUÓRUM Y MAYORÍAS

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de Administración de cinco (5) miembros de dicho organismo. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los votos. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán al menos de tres (3) votos a favor de éstas.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
2. Aprobar su propio reglamento, el cual debe estar acorde con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa Bolivariana.
3. Nombrar y remover libremente al gerente, de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación Cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales.
4. Crear los comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar a sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
5. Expedir los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.
6. Decidir la suspensión o exclusión de los asociados agotando todos los procedimientos contemplados en el presente estatuto, en lo referente al ingreso y los aspectos formales de retiro de los asociados, el Consejo de Administración delega esta responsabilidad en la gerencia, para procurar agilidad en el trámite.
7. Ratificar el ingreso o retiro de los asociados de acuerdo con la periodicidad establecida.
8. Aprobar la relación comercial de las personas que tengan la calidad de PEPS.
9. Determinar el monto y la naturaleza de los seguros que se tomaran como respaldo para el gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule sobre el particular.

10. Determinar el monto y la naturaleza de los seguros que se tomaran como respaldo de las decisiones de los directivos.
11. Autorizar al gerente para celebrar contratos o realizar operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda el límite de sus atribuciones delegadas.
12. Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que las prestaciones extralegales.
13. Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados las memorias que contengan los estados financieros y el informe de la gestión económica y social.
14. Convocar la Asamblea de Delegados.
15. Aprobar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a autorización del organismo de vigilancia y control correspondiente.
16. Definir la forma en que los asociados puedan acceder a la información de carácter público de la Cooperativa.
17. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea de Delegados.
18. Recibir los informes que le presenten el gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y los comités especiales y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
19. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras Cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
20. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
21. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.
22. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y los respectivos subsistemas que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la Cooperativa. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la gerencia. Las funciones relativas a cada uno de los subsistemas estarán descritas en cada manual.
23. Definir y aplicar las políticas del Código de ética y buen gobierno.

GERENTE

ARTÍCULO 60. NATURALEZA DEL CARGO

El gerente será el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados y el responsable directo de la administración. Será nombrado o removido por el Consejo de Administración y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El gerente tendrá un representante legal suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazarlo en sus ausencias temporales; el cual deberá ser un funcionario de alto rango de la Cooperativa.

El representante legal suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

PARÁGRAFO. El nombramiento del representante legal principal y suplente deberán ser inscritos ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria o ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS:

Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad, integridad y transparencia, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Título universitario y condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, especialmente de carácter social.
3. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
4. Tener la experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo LA/FT.
6. Los demás establecidos en el Código de ética y buen gobierno.

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES:

Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes incompatibilidades:

1. Ser empleado, asesor o consultor de otra entidad cooperativa con la misma actividad, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. Ser miembro del Consejo de Administración o de la Juntas de Vigilancia de otra entidad cooperativa con la misma actividad.
3. Tener otros vínculos con la Cooperativa Bolivariana como asesor, contratista o proveedor, ni en ninguna de las empresas o personas que le presten estos servicios a la Cooperativa.
4. Quien con tres(3) años de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y miembro de los comités de apoyo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones y atribuciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.
3. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
4. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los organismos de control.
5. Nombrar a todos los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la estructura organizacional y el perfil ocupacional definida por el Consejo de Administración.
6. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y las instrucciones del organismo de control; así como de rendir los informes correspondientes en la forma y términos establecidos por los entes de vigilancia internos y externos.
7. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, por medio de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
8. Rendir informes periódicos escritos y sustentados al Consejo de Administración cumpliendo con las obligaciones establecidos por los entes de control.
9. Suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa, conforme a las normas laborales y el reglamento interno de trabajo.

10. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, comités de apoyo y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
11. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración los planes, programas, presupuestos y proyectos relacionados con los servicios y la administración de la Cooperativa, así como aquellos requeridos expresamente por el Consejo.
12. Impulsar y apoyar las actividades de educación Cooperativa.
13. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de los procesos de vinculación y de retiro de asociados, cumpliendo con la función delegada por el Consejo de Administración.
14. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe de afiliaciones y retiros para ser ratificada por este órgano.
15. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR) de la Cooperativa Bolivariana y sus subsistemas. Las funciones relativas a cada uno de los subsistemas estarán descritas en cada manual.
16. Preparar el informe de gestión y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
17. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
18. Celebrar directamente contratos del giro normal de la Cooperativa, cuya cuantía individual o por proveedor no sea superior a 50 SMMLV al mes. En caso de superar este monto, será el Consejo de Administración quien estudiará la situación.
19. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y con la Ley Cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente fije el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y una revisoría fiscal elegidos por la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo permanente encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, elegido por la Asamblea de Delegados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo social en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Delegados. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o permanentes con voz y voto.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones expresadas para ser miembro del Consejo de Administración, estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades al igual que las causas de remoción que rigen para el Consejo de Administración, consignadas en el presente Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para aspirar nuevamente a ser miembro de la Junta de Vigilancia se debe estar por fuera de la misma por un período.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTÍCULO 66. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos principales y un suplente de dicho organismo.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de estas. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrito por los participantes. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente después de celebrarse la Asamblea de Delegados en la que fue elegida.

ARTÍCULO 67. DURACIÓN DEL PERÍODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El período de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años y solo se podrá reelegir por un período más.

El miembro de la Junta de Vigilancia perderá su calidad cuando incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de la Cooperativa para la pérdida de la calidad como asociado.

PARÁGRAFO. El proceso de sanción o de pérdida de calidad de miembro de la Junta de Vigilancia será idéntico al del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea, desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento de asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa Cooperativa.
3. Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios y el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, debiendo establecer para el efecto, la reglamentación respectiva.
5. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados, fijar las listas de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Delegados o cuando le sean solicitados por el organismo competente.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando este les extienda invitación o en ocasiones especiales.

8. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto en los artículos definidos para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Las funciones descritas para esta Junta se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética y todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta de Vigilancia, son de carácter confidencial.

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL NATURALEZA Y PERÍODO

Las funciones de la revisoría fiscal de la Cooperativa son ejecutadas por una persona jurídica, que designa un revisor fiscal principal y suplente, que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, por medio de contadores públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para tal efecto, por parte del organismo de vigilancia y control correspondiente. Este ente de Control realiza la función de auditoria económica, contable, financiera y de gestión de riesgos de la Cooperativa.

La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. La Asamblea de Delegados les fijará sus honorarios.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL

1. Ser una sociedad legalmente constituida en Colombia para prestar servicios de Revisoría Fiscal.
2. Comprobar experiencia por lo menos los últimos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades o de Economía Solidaria.

3. El revisor fiscal designado como principal y Suplente debe:
 a. Ser contador público con matrícula vigente.
 b. No ser asociado de la Cooperativa.
 c. No ser empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
 d. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del gerente o con otros empleados de la Cooperativa.
 e. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso de la UIAF exigido como requisito para este ente de control y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO: La firma jurídica que aspire a la revisoría fiscal, no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados, a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, al gerente o a empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del revisor fiscal

1. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, rendir un dictamen o informe a la Asamblea de Delegados sobre los estados financieros de propósito general junto con sus revelaciones de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen o informe deberá manifestar, como mínimo:
 a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso.

d. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el resultado de las operaciones en dicho período.
e. Las salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

2. Cerciorarse de que las operaciones celebradas o ejecutadas por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, así como a las decisiones y directrices de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración
3. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea de Delegados, al Consejo de Administración, al gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Convocar a la Asamblea de Delegados o al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos dispuestos por la ley, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
10. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

11. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y la gerencia, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Cumplir con las funciones y responsabilidades previstas por el ente de Supervisión, respecto del SIAR, en cada uno de los subsistemas.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.

ARTÍCULO 72. ELECCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL

La revisoría fiscal de la Cooperativa será elegida en la Asamblea de Delegados por el sistema de mayoría simple. Esta elección se realiza entre los postulados presentados por el Consejo de Administración de acuerdo al mecanismo establecido en el Código de ética y de buen gobierno.

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL

El contrato firmado por la Cooperativa con la revisoría fiscal elegida solo puede ser cancelado por la Asamblea de Delegados, a consecuencia del incumplimiento de deberes o funciones o la existencia de graves infracciones en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: La Remoción de la revisoría fiscal también puede ser ordenada por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual será atendido por el Consejo de Administración el requerimiento de manera inmediata. El Consejo de Administración citará a Asamblea Extraordinaria para la elección de la nueva Revisoría Fiscal.

COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 74. COMITÉS DE APOYO, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Los comités de apoyo serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, creados por éste para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la entidad, al igual que aquellos que por su necesidad legal u obligatoriedad de ley se requieran. El

Consejo de Administración reglamenta todo lo pertinente a las responsabilidades, los recursos y en general, al funcionamiento de dichos comités.

CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 75. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables o cuando se pierde la calidad de asociado.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será el ente encargado de declarar oficialmente la vacante del delegado y una vez agotadas las instancias del debido proceso dará las instrucciones al Consejo de Administración para que convoque al delegado suplente para continuar con el período para el que fue elegido el delegado que ha perdido su condición.

ARTÍCULO 76. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, previa presentación de las causales por parte de los presidentes de estos órganos de dirección y control. Las causales son las siguientes:

1. El incumplimiento del Código de ética y buen gobierno.
2. El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia.
3. La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
4. La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto.

5. Por la inasistencia a sesiones en los siguientes casos:
 - Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más de cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses
 - La inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
6. La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.

PARAGRAFO 2: Las excusas por inasistencia a las reuniones citadas, deberán presentarse antes de la reunión y debe quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 77. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, por una o varias de las causas consagradas en el presente Estatuto. El secretario del organismo respectivo deberá informar al suplente numérico para su asunción como miembro principal.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia consta de las siguientes etapas:

1. Una vez conocida una conducta presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, una comisión nombrada por el Consejo de Administración, procederá a reunir la información pertinente en relación con los hechos que pueden dar lugar a un proceso y las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por todos los integrantes de la comisión, se notificará al implicado la iniciación del proceso con señalamiento

de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamentan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.

3. Una vez recibida la notificación, el investigado dispone de cinco (5) días hábiles para rendir descargos. Valorados los descargos presentados por el investigado, la comisión, por medio de resolución motivada y firmada por la totalidad de sus integrantes, tomará la decisión de precluir el proceso o de presentar al Comité de Apelaciones los resultados que pueden conducir a la remoción del investigado.
4. Si los resultados del proceso conducen a la remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones presentará el caso en la próxima Asamblea de Delegados.
5. Una vez tomada la decisión por la Asamblea de Delegados, el secretario de esta debe notificar por escrito al afectado.
6. En caso de que la Asamblea de Delegados, decida remover a un consejero o a un miembro de la Junta de Vigilancia, esta elegirá el nuevo miembro.

PARÁGRAFO 1. Durante todo el proceso disciplinario, el miembro del organismo de administración o vigilancia, se debe separar del cuerpo colegiado correspondiente, es decir, se le suspenderá tal dignidad.

PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea serán tramitadas por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 79. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia perderán su investidura al incurrir en causales de pérdida de calidad como miembro del órgano de administración y control o a consecuencia de su retiro voluntario o forzoso como asociados.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. La renuncia de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia sólo procederá ante el organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. El Representante legal principal y el suplente, los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y los empleados no podrán negociar con la Cooperativa títulos emitidos por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera o de la Economía Solidaria en los que sean titulares.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras entidades con la misma actividad de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del revisor fiscal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
4. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal y los empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil y aquellos definidos en el Código de ética y buen gobierno.
5. Los empleados de la Cooperativa no podrán ser postulados ni elegidos o elegir delegados de la Asamblea.
6. El revisor fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa Bolivariana.

ARTÍCULO 81. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia característica de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento de la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y los entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección, acatando los debidos procesos legales, jurídicos y estatutarios.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos que generen conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Abstenerse de establecer restricciones o realizar prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas, políticas o de género.
9. Abstenerse de establecer convenios con sociedades o personas mercantiles que les permitan participar, directa o indirectamente, de los beneficios otorgados por ley a las cooperativas.
10. Evitar la concesión de ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores, así como dar preferencias sobre cualquier porción de los aportes sociales
11. Rechazar, en desarrollo de las funciones del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas o privilegios que perjudiquen el objeto social o afecten a la entidad.
12. Abstenerse de desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto de la entidad.

ARTÍCULO 82. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RIESGOS

El Consejo de Administración y la gerencia de la Cooperativa gestionan permanentemente el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en los diferentes procesos que demande el órgano de vigilancia y supervisión, bajo la normatividad establecida en las circulares emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Régimen económico es el capítulo establecido por la Cooperativa para fijar el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial previstos para el funcionamiento de la entidad, en la gestión de sus registros contables y en la elaboración de sus estados financieros, cuyo ejercicio es anual con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 84. PATRIMONIO.

El patrimonio económico de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de los aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente Estatuto, constituido así:

1. Los aportes sociales individuales obligatorios y voluntarios y los amortizados.
2. Los fondos y las reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS.

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios los aportes mensuales realizados por el asociado definidos en este Estatuto. El aporte mensual obligatorio se asignará sobre la base de los ingresos devengados por el asociado y según el porcentaje sobre el salario mínimo definido en la tabla de asignación.

Categoría	Rango de Ingresos del asociado	% de asignación sobre SMMLV
Básica	Menor o igual a 1,2 SMMLV	1,00%
Cat A	Mayor que 1,2 y menor o igual 2 SMMLV	1,50%
Cat B	Mayor que 2 y menor o igual 3 SMMLV	2,00%
Cat C	Mayor que 3 y menor o igual 4 SMMLV	2,50%
Cat D	Mayor que 4 SMMLV	3,00%

PARÁGRAFO 1. Los aportes de las personas que se asocien a la Cooperativa que tengan entre 14 y 23 años de edad y certifiquen la calidad de estudiante, serán los de la tarifa básica definida por la Cooperativa y será un aporte único al momento de

la afiliación a razón de sus limitaciones en la generación de ingresos. Cuando el Asociado pierda esta característica sus aportes serán bajo el esquema de aportes obligatorios mensuales

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado certifique su condición de jubilación y/o pensión, automáticamente pasará al rango de aportación de la categoría básica definida en este artículo. Igualmente, aplicara aquellos asociados quienes con la edad legal para acceder a pensión certifiquen no alcanzar a cumplir con las condiciones necesarias para solicitar su pensión.

PARÁGRAFO 3. Cuando la suma de los aportes del asociado supere un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el excedente recaudado por este concepto será trasladado a una línea de ahorro especial reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser pagados en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos. Tales aportes no podrán ser amortizados mientras se conserve la vinculación del asociado en la entidad, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

ARTÍCULO 86. FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA

Atendiendo las necesidades sociales de la Cooperativa, se crea y se fortalece el Fondo de Cooperación Mutua, con el fin de obtener recursos que contribuyan a otorgar beneficios sociales dirigidos a los asociados y su grupo familiar. Este fondo tiene el objetivo de solventar las beneficios otorgados por los Fondos de Educación, Solidaridad y Promoción Social cuando estos lo requieran.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración expedirá los reglamentos para la creación, fortalecimiento y utilización de los recursos acatando las pautas, lineamientos y disposiciones en las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 87. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA

Todo asociado realiza una contribución mensual a la Cooperativa, no reembolsable, con destino al Fondo de Cooperación Mutua, por una suma que equivale al 20% de la cuota mensual de aportes asignada atendiendo su nivel de ingresos, según la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS

Los aportes sociales extraordinarios son las cuotas aportadas en dinero por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, cuyo destino será al incremento de los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión debe prever la forma de pago por parte de los asociados.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá reglamentar la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 89. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 454/98 el monto mínimo de los aportes sociales pagados se fija en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.500.000.000,oo).

PARÁGRAFO 1. El valor absoluto indicado en este artículo se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2027, mediante la aplicación de la variación del anual del índice de precios al consumidor, calculado por el DANE.

ARTÍCULO 90. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá tener en sus aportes más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. CESIÓN DE APORTES

Los certificados de aportación se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y sólo por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado por parte de quien los cede, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Con el propósito de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

Una vez se realice el retiro voluntario o se acepte el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales a cualquier asociado por efecto de su retiro cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital mínimo irreductible previsto en el estatuto, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y la socialización de pérdidas en caso de que estas se estén presentando al momento de su retiro. Este último, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida el órgano de vigilancia y supervisión del estado.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de fallecimiento del asociado los 90 días establecidos comenzaran a contar a partir de la fecha de notificación a la Cooperativa por parte de los beneficiarios inscritos.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento que la Cooperativa llegase a liquidarse, las sumas de dineros o bienes que pudieren existir por concepto de remanente patrimonial no serán repartidas y la Asamblea de Delegados decidirá entregárselo a una entidad del sector solidario que se identifique con su misión institucional.

ARTÍCULO 94. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES

Por decisión de la Asamblea de Delegados, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la ley. Igualmente, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá prever en el presupuesto, con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y los fondos que hayan sido creados.

ARTÍCULO 95. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea de Delegados podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, la Asamblea de Delegados podrá aprobar la revalorización de aportes al nivel máximo que este contemplado en la ley.

ARTÍCULO 96. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES

Con el objetivo de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES

Con el fin de redimir los aportes a los asociados, en forma proporcional a su capital, así como para fortalecer el patrimonio institucional, se conformará el Fondo de Readquisición de Aportes. La Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Recompra de Aportes.

Este fondo servirá para la readquisición de los aportes de los asociados en los porcentajes que para tal efecto determine el ente de control respectivo y la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 98. FONDOS SOCIALES

Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea de Delegados, de resultados de actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados, del cruce de posiciones activas y pasivas.

Estos fondos son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración definirá a cuál fondo social se trasladará el resultado del cruce de las posiciones activas y pasivas de los asociados.

ARTÍCULO 99. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación tendrá como objetivo principal dar cumplimiento al Proyecto Educativo Socio-Empresarial (PESEM) de la Cooperativa orientado a formar:

1. Asociados y empleados, en torno a los principios, los métodos y las características del sector solidario.
2. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
3. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en la Circular Básica Contable Financiera.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas legales que establezcan sobre el particular.

ARTÍCULO 100. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social a los asociados a la Cooperativa y a su grupo familiar inscrito. El Consejo de Administración reglamenta lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 101. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Resultados.
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
4. Estado de Flujos de Efectivo.

Los anteriores estados, acompañados de las notas respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración y posteriormente serán sometidos a la Asamblea de Delegados para su análisis y aprobación o improbación final.

ARTÍCULO 102. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un veinte por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea de Delegados, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que la Asamblea determine.
3. Retornándolo a los asociados en proporción con el uso de los servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Recompra de aportes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración debe reglamentar los fondos sociales acorde a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 103. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 104. CUOTAS SOCIETARIAS

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPITULO X. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectué el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.

ARTÍCULO 107. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA.

Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Cooperativa se encuentra afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que presente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será

retenido al asociado hasta por término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 109. FUSIÓN

La Cooperativa, por determinación de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 110. INCORPORACIÓN

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, misma que se subrogará en todos los derechos y

obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada

PARÁGRAFO. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 111. INTEGRACIÓN

Por decisión del Consejo de Administración y para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración de carácter regional o nacional que velan por la defensa del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 112. ESCISIÓN

Por decisión de la Asamblea de Delegados y por conveniencia del bienestar económico y social, la Cooperativa podrá tomar parte de su patrimonio para crear una nueva entidad solidaria o unidad de negocio que favorezca a su base social bajo amparo de la figura de la escisión Cooperativa.

ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de la Asamblea de Delegados expresamente convocada para tal efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación Cooperativa y en el Estatuto.

ARTÍCULO 114. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20 asociados), siempre que esta situación persista por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes sociales.

ARTÍCULO 115. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de Delegados, ésta designará un liquidador diferente a los empleados o a los directivos de la Cooperativa.

Si el liquidador no es nombrado o no entra en funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hace ante este mismo organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 116. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN

1. El liquidador o los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
2. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.
3. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.
4. Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la

inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación “.

5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse con el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 a. Gastos de liquidación.
 b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
 c. Obligaciones fiscales.
 d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 e. Obligaciones con terceros.
 f. Aportes sociales de los asociados.
6. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, no hacen parte de la masa de liquidación y, por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.
7. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, pasaran a la entidad que la Asamblea de Delegados determine y en concordancia con lo consagrado en las normas vigentes para según el momento.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117. REFORMA ESTATUTARIA

Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea de Delegados y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y al control de legalidad por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 118. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se

recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 119. TRANSITORIO

Se designa al Consejo de Administración y al gerente de la Cooperativa para que efectúen los ajustes a que hubiere lugar al presente cuerpo del Estatuto atendiendo requerimientos que dispongan los entes gubernamentales en el ejercicio del control de legalidad.

ARTÍCULO 120. PROTOCOLIZACIÓN

La presente reforma estatutaria será elevada a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la Cooperativa Bolivariana. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación. Sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado

ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

El presente Estatuto fue leído, discutido, analizado y aprobado en reunión de Asamblea ordinaria el 25 de marzo de 2026.

Presidente del Consejo de Administración

Secretario(a) del Consejo de Administración

Tabla de contenido

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN. 1

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.....1

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.....1

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.1

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.1

CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES 2

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.....2

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.2

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES3

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....4

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.4

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS..... 4

ARTÍCULO 10. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS.5

ARTÍCULO 11. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE ADQUIERE:.....5

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN:.....5

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS..... 6

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS6

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS8

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO9

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.....9

ARTÍCULO 17. RETIRO FORZOSO.....9

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO. 10

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN 11

ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO 12

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO..... 12
CAPITULO V. REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS 12
ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN. 12
ARTÍCULO 23. SANCIONES. 13
ARTÍCULO 24. ESCALA DISCIPLINARIA. 14
ARTÍCULO 25. ATENUANTES Y AGRAVANTES 14
ARTÍCULO 26. PROCESO DISCPLINARIO. 15
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SANCIÓN. 16
ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. 17
ARTÍCULO 29. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS 17
CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS 17
ARTÍCULO 30. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. 17
ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. 18
ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. 18
ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES 18
ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES 19
ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES 19
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES 19
CAPITULO VII. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA 19
ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. 19
ASAMBLEA GENERAL 20
ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL 20
ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES 20
ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES 20

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS 20
ARTÍCULO 42. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS 21
ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS 21
ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA 21
ARTÍCULO 45. PERÍODO DE LOS DELEGADOS 22
ARTÍCULO 46. NÚMERO DE DELEGADOS 22
ARTÍCULO 47. QUÓRUM 22
ARTÍCULO 48. MAYORÍAS. 23
ARTÍCULO 49. DIGNATARIOS 23
ARTÍCULO 50. ACTA DE ASAMBLEA 23
ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN DEL VOTO 23
ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA 24
ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS 24
CONSEJO DE ADNINISTRACIÓN *25*
ARTÍCULO 54 . EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 25
ARTÍCULO 55. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 25
ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN 25
ARTÍCULO 57. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 26
ARTÍCULO 58. QUÓRUM Y MAYORÍAS 27
ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 27
GERENTE *28*
ARTÍCULO 60. NATURALEZA DEL CARGO 29
ARTÍCULO 61. REQUISITOS: 29
ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES: 29
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE 30
JUNTA DE VIGILANCIA *31*
ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 31

ARTÍCULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA..... 32
ARTÍCULO 66. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS 32
ARTÍCULO 67. DURACIÓN DEL PERÍODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 33
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 33
REVISORIA FISCAL..... 34
ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL NATURALEZA Y PERÍODO 34
ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL.. 34
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL..... 35
ARTÍCULO 72. ELECCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL..... 37
ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL..... 37
COMITÉS DE APOYO 37
ARTÍCULO 74. COMITÉS DE APOYO, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN..... 37
CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL..... 38
ARTÍCULO 75. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO..... 38
ARTÍCULO 76. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 38
ARTÍCULO 77. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 39
ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 39
ARTÍCULO 79. PÉRDIDA DE INVESTIDURA 40
ARTÍCULO 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES..... 41
ARTÍCULO 81. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL 41
ARTÍCULO 82. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RIESGOS 42
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES..... 42

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN ECONÓMICO. 43
ARTÍCULO 84. PATRIMONIO. 43
ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. 43
ARTÍCULO 86. FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA 44
ARTÍCULO 87. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA 45
ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS 45
ARTÍCULO 89. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE 45
ARTÍCULO 90. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES 45
ARTÍCULO 91. CESIÓN DE APORTES 45
ARTÍCULO 92. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES 46
ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES 46
ARTÍCULO 94. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES 47
ARTÍCULO 95. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES 47
ARTÍCULO 96. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES 47
ARTÍCULO 97. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES 47
ARTÍCULO 98. FONDOS SOCIALES 48
ARTÍCULO 99. FONDO DE EDUCACIÓN 48
ARTÍCULO 100. FONDO DE SOLIDARIDAD 48
ARTÍCULO 101. EJERCICIO ECONÓMICO 49
ARTÍCULO 102. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES 49
ARTÍCULO 103. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES 50
ARTÍCULO 104. CUOTAS SOCIETARIAS 50
CAPITULO X. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS 50
ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. 50
ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS 50
ARTÍCULO 107. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. 50

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL 51

CAPITULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA ***51***

ARTÍCULO 109. FUSIÓN 51

ARTÍCULO 110. INCORPORACIÓN 51

ARTÍCULO 111. INTEGRACIÓN 52

ARTÍCULO 112. ESCISIÓN 52

ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN 52

ARTÍCULO 114. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 52

ARTÍCULO 115. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR 53

ARTÍCULO 116. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN 53

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES ***54***

ARTÍCULO 117. REFORMA ESTATUTARIA 54

ARTÍCULO 118. ASUNTOS NO PREVISTOS 54

ARTÍCULO 119. TRANSITORIO 55

ARTÍCULO 120. PROTOCOLIZACIÓN 55

ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN 55